

RESOLUCIÓN No. 7818 del 19 de octubre del 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del ICBF vigente, y las demás normas concordantes y pertinentes y de acuerdo con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Manual de Contratación vigente, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirectora General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF para todo el territorio nacional.
2. Que conforme al numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, el 9 de junio de 2021, fue publicada la **Invitación Pública IP-003-2019 (2021)**, la Resolución 3165 de 2021, y los documentos anexos, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF, y en la plataforma SECOP para que los interesados presentaran sus observaciones hasta el 11 de junio de 2021.
3. Que, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones de los interesados al documento de invitación pública para la actualización del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia IP-003-2019, de carácter técnico, jurídico y financiero, las respuestas fueron debidamente publicadas.
4. Que, el 16 de junio de 2021, se publicaron las respuestas a las observaciones jurídicas, financieras, técnicas y tecnológicas, presentadas a la IP-003-2019 y se atendieron aquellas observaciones e inquietudes radicadas de manera extemporánea por los interesados como derechos de petición. La respuesta a tales observaciones se publicó en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP y la respuesta a los derechos de petición elevados, se envió directamente a los correos electrónicos de los interesados.
5. Que, de acuerdo con el cronograma de la Invitación Pública IP-003-2019 para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia**, los interesados tenían plazo hasta el 23 de junio de 2021, a las 3:00 P.M., para presentar manifestaciones de interés para efectos de la actualización de la información con la cual se habilitaron las entidades desde la conformación del Banco, así como para la inclusión de nuevos operadores al listado de la caracterización de la oferta de prestadores disponible para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.
6. Que, a través de las **Adenda No. 001** publicada el 22 de junio de 2021 y **Adenda No. 002** publicada el 29 de junio de 2021 se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el plazo para presentar manifestaciones de interés de nuevos interesados y allegar la documentación por parte de las entidades habilitadas dentro del Banco para efectos de actualización, hasta el 30 de junio de 2021, a las 11:59 P.M, teniendo en cuenta que la plataforma SIPA/BNOPI presentó fallas técnicas que generaron la intermitencia en el aplicativo utilizado por los interesados para registrar su experiencia y cargar en debida forma la documentación solicitada.
7. Que, el 01 de julio de 2021, a las 12:01 A.M, se llevó a cabo el cierre oficial del proceso de Invitación Pública No. IP-003-2019 (2021), en el cual de acuerdo con el reporte de la Dirección de Información y Tecnología – DIT, se constató la presentación de **DOS MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO (2.388)** manifestaciones de interés, tal como quedó registrado en el acta de cierre, así:

“1.1. Se radicó a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, **1117** manifestaciones de interés de nuevas entidades interesadas en habilitarse dentro del banco.

1.2. Se radicaron a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, **1271** manifestaciones de interés de entidades habilitadas para efectos de la actualización dentro del banco

Por lo que se recibió un total de **2.388** manifestaciones de interés.”

8. Que el acta de cierre junto con el registro de manifestaciones de interés presentadas, fueron publicadas, el día 1 de julio de 2021, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP.
9. Que, las dos mil trescientas ochenta y ocho (2.388) manifestaciones de interés, fueron publicadas en la plataforma SECOP I.
10. Que de acuerdo con la Lista de Ofertas que la plataforma SIPA BANOPI registró, el interesado **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA**, con NIT No. 800.202.415, presentó manifestación de interés **PARA LA INCLUSIÓN EN EL LISTADO DE ENTIDADES HABILITADAS** dentro del término establecido en el cronograma, y quedó identificada bajo el radicado No. 2819.
11. Que, mediante memorando publicado en las plataformas SIPA/BNOPI y SECOP, el 01 de julio de 2021, la subdirectora General designó el **Comité Evaluador** de los requisitos establecidos en la Invitación Pública para la Actualización del Banco Nacional de Oferentes No. IP-003-2019 (2021).
12. Que, el día 16 de julio de 2021, se publicó el **Informe Preliminar de Evaluación** de la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019, que comprendió, la actualización de la información financiera y la verificación de la vigencia de las personerías jurídicas de las entidades habilitadas, y por otra parte, la verificación de los aspectos de orden técnico, jurídico y financiero, para las nuevas entidades, en la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF y en la plataforma SECOP.
13. Que conforme al Informe Preliminar de verificación para actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia de la IP-003-2019, el interesado obtuvo el siguiente resultado:



INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS
ACTUALIZACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA
IP-003-2019 - 2021 - BNOPI



No. CONSECUTIVO	No. RADICADO	HABILITADO / NO HABILITADO / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	COMPONENTE JURÍDICO	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE TÉCNICO	CONCEPTO FINAL
625	2819	NUEVA	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA	800202415	CUMPLE	SUBSANA	SUBSANA	SUBSANA

14. Que, en atención a la evaluación anterior, en los aspectos Jurídico (CUMPLE), Financiero (SUBSANAR) y Técnico (SUBSANAR) y, se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

a) **NO CUMPLE – Evaluación Financiera**

CRITERIO DEFINITIVO	OBSERVACIONES DOCUMENTO
SUBSANA	DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA IP-003-2019, RESPECTO DEL CAPITULO II, TITULO III, ASPECTOS FINANCIEROS, ITEM 1, EL INTERESADO NO CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, POR LOS SIGUIENTES ASPECTOS, SE SOLICITA SUBSANAR: LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, REALIZANDO ACLARACIÓN DE LA CUENTA DEL ACTIVO CORRIENTE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO, YA QUE SE EVIDENCIA UN INCREMENTO SIGNIFICATIVO PARA EL AÑO 2020 CON RELACIÓN AL AÑO 2019, AFECTANDO CON ESTO LA

CUENTA DEL PATRIMONIO.
DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA IP-003-2019, RESPECTO DEL CAPITULO II, TITULO III, SE SOLICITA SUBSANAR LOS ESTATUTOS, ALLEGANDO LOS CORRESPONDIENTES A LA ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA YA QUE LOS ESTATUTOS RECIBIDOS CORRESPONDEN A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA MODALIDAD MUJERES GESTANTES, MADRES LACTANTES Y NIÑOS MENORES DE DOS AÑOS.
SI EL INTERESADO NO ALLEGA LOS DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN DE UN REQUISITO DENTRO LOS TERMINOS ESTABLECIDOS, SE APLICARÁ LA CAUSAL DE RECHAZO DE ACUERDO CON LA IP 003-2019 BNOPI ACTUALIZACION DEFINITIVA EN EL CAPITULO III, ITEMS 1-B

b) NO CUMPLE – Evaluación Técnica

2. PROPUESTA PEDAGÓGICA	
SUBSANA	1. LA RESPUESTA DEL ÍTEM 5 NO PRESENTA EL CONTENIDO MÍNIMO PARA DAR CUENTA DE LA DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA SIGNIFICATIVA EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS. 2. ESPECIFICAR DE MANERA MÁS EXPLICITA LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA. PUEDE REMITIRSE A LAS PREGUNTAS ORIENTADORAS DESCRITAS EN LA IP 003 DE 2019 EN LA PÁGINA 40 - 41.

4. CARACTERIZACIÓN ADMINISTRATIVA	
SUBSANA	POR FAVOR SUBSANAR EL DOCUMENTO DE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO YA QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOCIALIZADO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA IP 003 DE 2019.

15. Que, en concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el periodo comprendido entre el 19 al 21 de julio de 2021, con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiere lugar.
16. Que, a través de la **Adenda No. 003**, publicada el 21 de julio de 2021, se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, hasta el día 23 de julio de 2021, con el fin de que los interesados contaran con mayor tiempo para efectuar subsanaciones de los requisitos exigidos por el Comité Verificador.
17. Que, a través de la **Adenda No. 004**, publicada el 22 de julio de 2021, se modificó el NUMERAL 5, CRONOGRAMA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, DEL CAPÍTULO I, INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, en el sentido de ampliar el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, hasta el 26 de julio de 2021, teniendo en cuenta que la Entidad consideró pertinente publicar nuevamente el Informe Preliminar de Evaluación Financiero teniendo en cuenta que evidenció errores de digitación en la razón social de algunos proponentes.
18. Que, a través de la **Adenda No. 005**, publicada el 27 de julio de 2021, se modificó el término de traslado del informe preliminar de verificación, presentación de observaciones y de subsanaciones, y las etapas subsiguientes, contenidas en el numeral 5 del capítulo I para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** de la IP-003-2019(2021), para 158 interesados descritos en el considerando de la Adenda No 5¹.
19. Que, dentro del término de traslado de la evaluación preliminar y plazo para subsanar, y a través de la plataforma SIPA/ BNOPI, del Banco Nacional de Oferentes, dispuesta en la página web del ICBF, el interesado aportó el día 20 de julio de 2021 documentos, con el fin de cumplir las exigencias de la para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019**.

¹ Lo anterior, teniendo en cuenta que la Entidad publicó nuevamente el Informe Preliminar de Evaluación Financiero, por cuanto el comité verificador financiero procedió a evaluar los estados financieros aportados por 158 interesados que no fueron objeto de verificación inicial, dado que los oferentes contaban con Registro Único de Proponentes "CANCELADO Y NO RENOVADO".

20. Que, mediante **Adenda No. 006**, publicada el 6 de agosto de 2021 y **Adenda No. 007**, publicada el 9 de agosto de 2021 se modificaron las fechas de PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO, RESPUESTA A OBSERVACIONES al 11 de agosto de 2021 y la fecha de PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES, al 13 de agosto de 2021 contenidas en el numeral 5 del capítulo I para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** de la IP-003-2019 (2021), con el fin de analizar y consolidar las respuestas a las observaciones presentadas y emitir el informe de evaluación definitivo. Lo anterior en cumplimiento de los principios de la contratación pública.
21. Que el día 11 de agosto de 2021, se efectuó la publicación del INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN JURÍDICA, - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN TÉCNICA - INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN FINANCIERA- CONSOLIDADO FINAL Y RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FRENTE A CADA COMPONENTE documentos expedidos por el comité verificador para la **actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia** de la IP-003-2019 (2021)
22. Que en el informe de verificación definitivo el interesado, resultó **NO HABILITADO** para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No.	No. RADICADO	HABILITADO / NUEVA	NOMBRE PROPONENTE	NIT	EVALUACIÓN JURÍDICA FINAL	EVALUACIÓN FINANCIERA FINAL	EVALUACIÓN TÉCNICA	CRITERIO FINAL	RANGO
625	2819	NUEVA	ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA	800202415	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA

23. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos TÉCNICOS, se indicó que la manifestación de interés NO CUMPLE con los siguientes requisitos:

2. PROPUESTA PEDAGÓGICA	
CONCEPTO	ARGUMENTO EVALUACIÓN
NO CUMPLE	EL INTERESADO NO SUBSANÓ DENTRO DEL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y POR TANTO SE ENCUENTRA INMERSO DENTRO DE LA CAUSAL DE RECHAZO ESTABLECIDA EN EL LITERAL B DEL NUMERAL 1 DEL CAPÍTULO III DE LA IP-003-2019, TODA VEZ QUE NO TUVO EN CUENTA LA OBSERVACIÓN DE SUBSANACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR DONDE SE SOLICITA QUE LA RESPUESTA DEL ÍTEM 5 NO PRESENTA EL CONTENIDO MÍNIMO PARA DAR CUENTA DELA DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA SIGNIFICATIVA EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS. 2. ESPECIFICAR DE MANERA MÁS EXPLICITA LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA. PUEDE REMITIRSE A LAS PREGUNTAS ORIENTADORAS DESCRITAS EN LA IP 003 DE 2019 EN LA PÁGINA 40 - 41. DE ACUERDO A LO ANTERIOR NO SE EVIDENCIA EL AJUSTE DE LAS RESPUESTAS DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021) RESPECTO A LAS PREGUNTAS GENERALES Y ORIENTADORAS EXPUESTAS EN LOS LITERALES ANTERIORMENTE DESCRITOS.

24. Que el día 13 de agosto de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5045 de 2021, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”**, con 485 entidades habilitadas en los componentes jurídico, técnico y financiero y 981 entidades habilitadas que actualizaron su información financiera y vigencia de las personerías jurídicas, de acuerdo con el listado contenido en el Anexo 1 del acto administrativo citado, la cual fue debidamente publicada en el portal SECOP I y en la plataforma SIPA BNOPI.
25. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la Resolución No. 5045 de 2021 expedida por el

ICBF, procede solo el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo.

26. Que mediante radicado No. R-2123-2021, de fecha 16 de agosto de 2021, el interesado interpuso recurso de reposición a través de la plataforma SIPA BNOPI contra la RESOLUCIÓN No 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos proceden contra los siguientes actos administrativos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

2. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 56- modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021-, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011, artículo 4 del decreto 491 de 2020, y en concordancia con la autorización emitida por las Entidades que presentaron manifestación de interés en los FORMATOS 1A y 1B; el día 17 de agosto de 2021 a través de correo electrónico, se procedió a realizar la NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN No 5045 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021.
3. Que conforme con las normas previamente citadas, se verificó que el día 16 de agosto de 2021, el interesado **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA** con NIT No. **800.202.415**, y con manifestación de interés de radicado No. **2819**, a través de su representante legal, **YUDIS MARÍA SÁNCHEZ PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **36.677.500**, presentó recurso de reposición con el radicado **R-2123-2021** a través del canal oficial PLATAFORMA SIPA BNOPI, en contra de la Resolución No. 5045 de 2021.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procede revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el día **16 de agosto de 2021**, a través de la plataforma SIPA BANOPi mediante Radicado **R-2123-2021**, el interesado **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA**, con **NIT No. 800.202.415**, interpuso recurso de reposición en el cual manifestó lo siguiente:

Una Vez Revisado El Informe Consolidado Final, De Fecha 11 De Agosto De 2021, Y El Informe Definitivo Del Componente Técnico De Requisitos No Habilitados A La Invitación Publica Ip-003-2019, En El Cual La Asociación De Hogares Comunitarios Mixta Arjona Nit 800202415-2, Se Encuentra Con El Radicado No 2819, Esta Asociación Se Encuentra Que No Cumplir Con El Siguiete Componente:

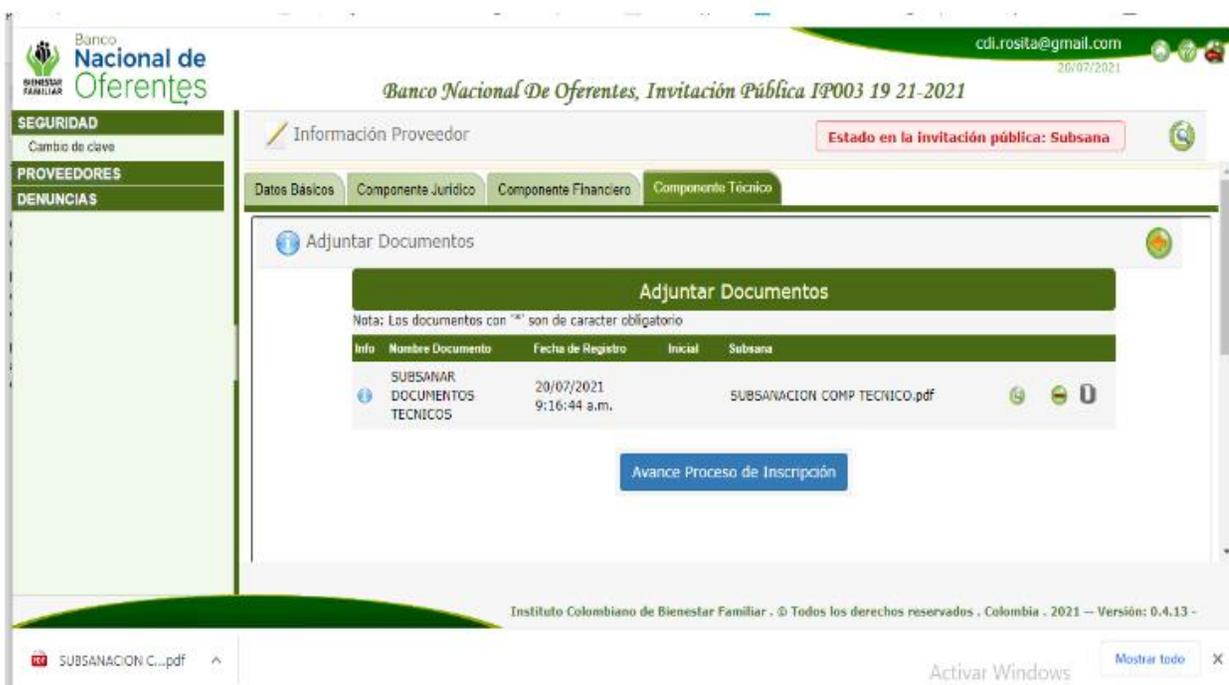
1- Componente Técnico:

El Interesado No Subsanó Dentro Del Término De Traslado Del Informe De Evaluación Preliminar Y Por Tanto Se Encuentra Inmerso Dentro De La Causal De Rechazo Establecida En El Literal B Del Numeral 1 Del Capítulo Iii De La Ip-003-2019, Toda Vez Que No Tuvo En Cuenta La Observación De Subsanación Del Informe Preliminar Donde Se Solicita Que La Respuesta Del Ítem 5 No Presenta El Contenido Mínimo Para Dar Cuenta De La Descripción De La Experiencia Significativa En El Proceso De Atención De Los Niños Y Niñas.

2. Especificar De Manera Más Explicita Los Indicadores De Seguimiento Y Monitoreo A La Implementación De La Propuesta Pedagógica. Puede Remitirse A Las Preguntas Orientadoras Descritas En La Ip 003 De 2019 En La Página 40 - 41. De Acuerdo A Lo Anterior No Se Evidencia El Ajuste De Las Respuestas De Acuerdo A Lo Requerido En La Ip 003 De 2019 (Actualización 2021) Respecto A Las Preguntas Generales Y Orientadoras Expuestas En Los Literales Anteriormente Descritos.

De Igual Manera Se Cargó Subsanación En La Página Del Sipa, Archivo Enviado El Día 20 De Julio De 2021, A La 9:20 Am, Con 1 Archivos Adjuntos (Anexo Archivos) El Cual Se Encontraba En El Plazo Para Subsanar Según Adenda No 4. Subsanando Lo Solicitado Inicialmente En Este Componente Teniendo En Cuenta La Observaciones Preliminar En El Punto 5 Y 6, Este Archivo Cumplen Con Lo Solicitado, Se Le Solicita Validar De Nuevo Dicha Información.

De La Misma Manera Se Anexa La Propuesta Pedagógica, Para Un Nuevo Análisis



Banco Nacional de Oferentes
Banco Nacional De Oferentes, Invitación Pública IP003 19 21-2021

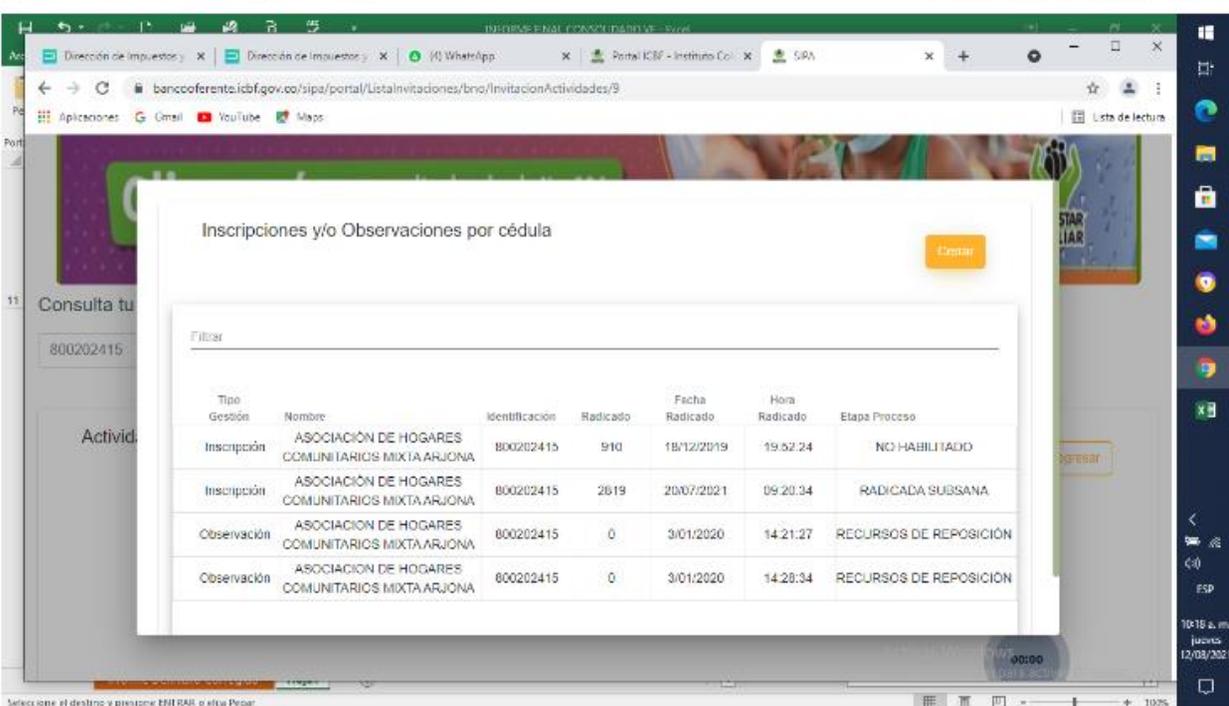
Estado en la invitación pública: Subsana

Adjuntar Documentos

Nota: Los documentos con * son de carácter obligatorio

Info	Nombre Documento	Fecha de Registro	Inicial	Subsana
	SUBSANAR DOCUMENTOS TECNICOS	20/07/2021 9:16:44 a.m.		SUBSANACION COMP TECNICO.pdf

Avance Proceso de Inscripción



Inscripciones y/o Observaciones por cédula

Tipo	Gestión	Nombre	Identificación	Radicado	Fecha Radicado	Hora Radicado	Etapas Proceso
Inscripción		ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA	800202415	910	18/12/2019	19:52:24	NO HABILITADO
Inscripción		ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA	800202415	2619	20/07/2021	09:20:34	RADICADA SUBSANA
Observación		ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA	800202415	0	3/01/2020	14:21:27	RECURSOS DE REPOSICIÓN
Observación		ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA	800202415	0	3/01/2020	14:28:34	RECURSOS DE REPOSICIÓN

El interesado adjunta al recurso de reposición en mención, la siguiente documentación:

1. FORMATO 08 PROPUESTA PEDAGÓGICA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL.
2. FORMATO 1 A. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA HABILITARSE EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES.
3. Cédula de ciudadanía de la Representante Legal.
4. Certificado de Personería Jurídica otorgado por el ICBF – Regional Cesar
5. Certificado de Representación Legal otorgado por el ICBF – Regional Cesar
6. Resolución número 1855 del 20 de diciembre de 2010 del ICBF – Regional Cesar.
7. Resolución número 00505 del 30 de marzo de 1989 del ICBF – Regional Cesar.
8. RUT
9. Autorización a Participar en la IP 003 – 2019.
10. Certificación del Contrato de Aporte 20 – 521-2018
11. Certificación del Contrato de Aporte 20 459 2012
12. Certificación del Contrato de Aporte 20 188 2014
13. Certificación del Contrato de Aporte 20 428 2014

14. Certificación del Contrato de Aporte 20 165 2015
15. Certificación del Contrato de Aporte 20 553 2016
16. FORMATO 08 PROPUESTA PEDAGÓGICA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL
17. FORMATO 3 CARACTERIZACIÓN ADMINISTRATIVA IP-003-2019
18. Certificado de Idoneidad y Experiencia
19. MANUAL PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA.
20. POLITICA DE RIESGOS OPERACIONAL
21. POLÍTICA DOCUMENTADA DE CONFLICTOS DE INTERÉS
22. DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES
23. Acta 01 del 22 de marzo de 2019.
24. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
25. ESTATUTOS

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Con respecto a los argumentos del recurso, relacionados con la evaluación técnica, la Entidad procede a realizar las siguientes precisiones:

Analizados los argumentos presentados por el interesado **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA**, en el recurso de reposición con radicado No. **R-2123-2021**, de **16 de agosto de 2021**, relacionados con el componente TÉCNICO de la manifestación de interés No. **2819**, se debe precisar en primera medida cuáles fueron los numerales solicitados al interesado subsanar en el informe de evaluación PRELIMINAR publicado el día 16 de julio de 2021 en los términos de la IP-003-2019(2021), a saber:

- LA RESPUESTA DEL ÍTEM 5 NO PRESENTA EL CONTENIDO MÍNIMO PARA DAR CUENTA DE LA DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA SIGNIFICATIVA EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.
- ESPECIFICAR DE MANERA MÁS EXPLICITA LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA. PUEDE REMITIRSE A LAS PREGUNTAS ORIENTADORAS DESCRITAS EN LA IP 003 DE 2019 EN LA PÁGINA 40 - 41.
- POR FAVOR SUBSANAR EL DOCUMENTO DE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO YA QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOCIALIZADO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA IP 003 DE 2019.

Bajo tal contexto, se evidenció que el interesado **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA**, el día 20 de julio de 2021 a las 9:20:14 a.m. a través de la plataforma SIPA BNOPI, adjuntó una serie de documentos técnicos para subsanar los numerales requeridos en el informe PRELIMINAR dentro del término otorgado para tal fin, tal como se evidencia a continuación:

Documentos	Datos Financieros	Componente Técnico		
mentarios				
Documento	Fecha de Registro	Archivo	Descargar	Observaciones
Formato de Propuesta Pedagógica	20/07/2021 9:20:14 a.m.	Oferentes/9/NIT_800202415/General/6T/2021_7_20_9_20_8_ProveedorPropuestaPedagogica_6Formato8PROPUESTAPEDAGOGICA.pdf		

Una vez revisado el consolidado del documento denominado "Oferentes/9/NIT_800202415/General/6T/2021_7_20_9_20_8_ProveedorPropuestaPedagogica_6Formato8PROPUESTAPEDAGOGICA.pdf", se verificó que el documento corresponde a:

- FORMATO 08 PROPUESTA PEDAGÓGICA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL fechado del 19/07/2021

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Evaluador desde el aspecto TÉCNICO procedió a revisar la documentación de subsanación aportada por el interesado, evidenciando que:

En primer lugar, el interesado allega de manera correcta la solicitud de las actas de socialización del reglamento interno de trabajo, solicitado en el informe preliminar y en la IP 003 de 2019 (Actualización 2021) en el Título II, Numeral 4 CARACTERIZACIÓN ADMINISTRATIVA - FORMATO No. 3, página 42, motivo por el cual se cambia el estado a CUMPLE en Caracterización administrativa:

- LA RESPUESTA DEL ÍTEM 5 NO PRESENTA EL CONTENIDO MÍNIMO PARA DAR CUENTA DE LA DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA SIGNIFICATIVA EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.
- ESPECIFICAR DE MANERA MÁS EXPLICITA LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA. PUEDE REMITIRSE A LAS PREGUNTAS ORIENTADORAS DESCRITAS EN LA IP 003 DE 2019 EN LA PÁGINA 40 - 41.
- **CUMPLE: POR FAVOR SUBSANAR EL DOCUMENTO DE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO YA QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOCIALIZADO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA IP 003 DE 2019.**

En segundo lugar, el interesado aportó los soportes de subsanación respecto a la propuesta pedagógica y se procede a realizar la respectiva evaluación, evidenciando lo siguiente: respecto al ítem e). **Descripción de una experiencia significativa propia que refleje la implementación de la propuesta pedagógica, de acuerdo con la experiencia en la operación de servicios de educación para la primera infancia**, no se identifica el desarrollo de las preguntas orientadoras expuestas en la IP 003 de 2019 (Actualización 2021) en el Título II, numeral 2 PROPUESTA PEDAGÓGICA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL, inciso E, página 40, las cuales son:

- ¿Cuál es la importancia del agente educativo en la experiencia significativa?
- ¿Qué participación tienen niñas, niños y sus familias en la experiencia?
- ¿Qué desarrollos se potenciaron a partir de esta experiencia?

Por el contrario, en la descripción se mencionan aspectos generales sobre la primera infancia, pero la respuesta no está orientada a desarrollar lo solicitado en el ítem e), esto es, describir la experiencia significativa propia, que refleje la implementación de la propuesta pedagógica, de acuerdo con la experiencia en servicios de educación a la primera infancia.

Componente Técnico

34 / 97 | - 111% + | [Icon] [Icon]

 **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Primera Infancia

 El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Criterio 5: Mención de una experiencia significativa que refleje la implementación de la propuesta pedagógica, de acuerdo con la experiencia en la operación de servicios de educación para la primera infancia

Respuesta 5: la primera infancia se entiende como un proceso continuo y permanente de interacciones y relaciones sociales de calidad, oportunas y pertinentes que posibilitan a los niños y niñas potenciar sus capacidades y adquirir competencias, en función de un desarrollo pleno que propicie su constitución como sujetos de derechos, pese a esto es importante partir de la particularidades e intereses de los infantes, logrando las intencionalidades que asume el agente educativo de manera que se pueda constituir en mediador entre el objeto de conocimiento y el sujeto que aprende y reconstruye. En efecto, el agente educativo es un orientador, guía y acompañante del desarrollo que ayuda a crear, facilitar y proponer experiencias y situaciones como las actividades que brindan aprendizajes, vivencias, creaciones y disfrutes; como también desolaciones que permite nutrir y proveer a participar de las herramientas para el desarrollo que permiten construir la personalidad del niño. Es fundamental destacar la propuesta pedagógica en el desarrollo infantil y la construcción de ciudadanía, reconoce las experiencias de atención a la primera infancia para retroalimentar la propuesta

Criterio 6: Describir la estrategia con la cual realiza el seguimiento y monitoreo de la implementación de su

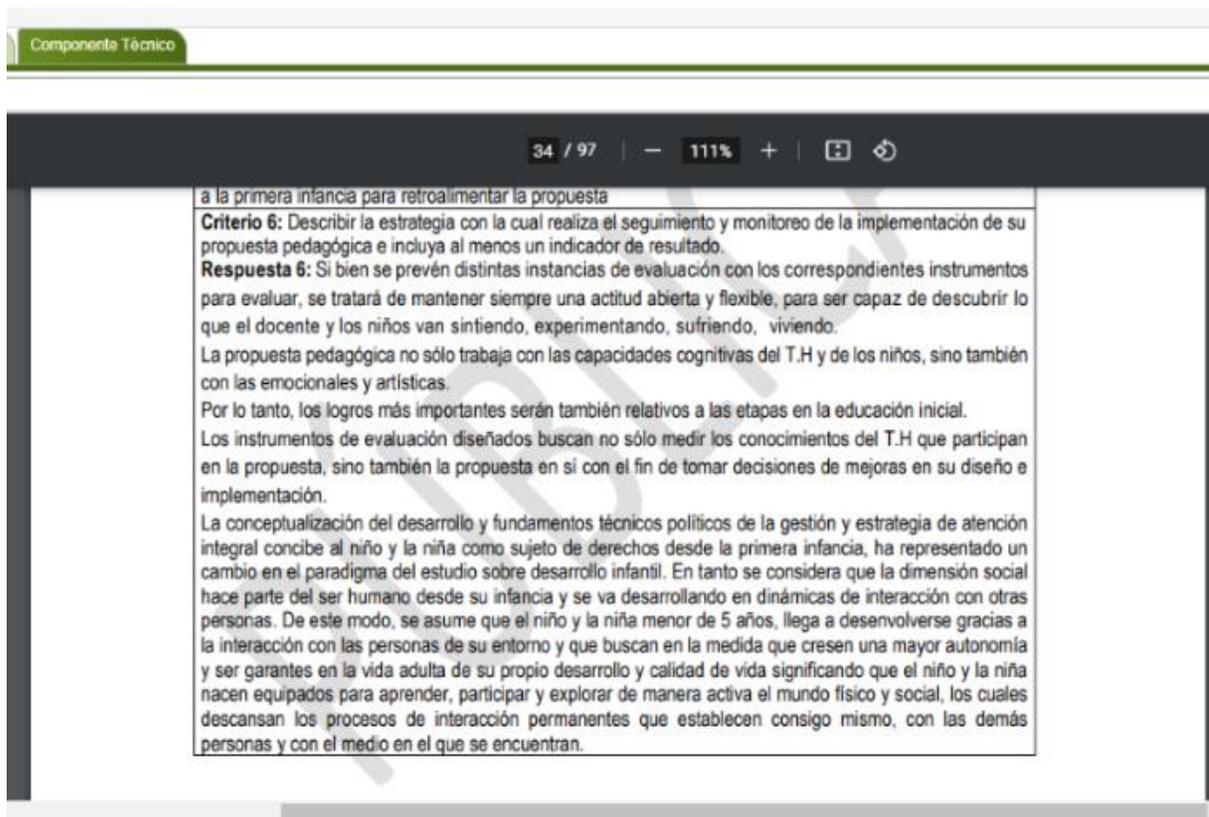
Teniendo en cuenta lo anterior, el interesado no subsanó lo solicitado en el informe preliminar:

- NO CUMPLE: LA RESPUESTA DEL ÍTEM 5 NO PRESENTA EL CONTENIDO MÍNIMO PARA DAR CUENTA DE LA DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA SIGNIFICATIVA EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS
- ESPECIFICAR DE MANERA MÁS EXPLICITA LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA. PUEDE REMITIRSE A LAS PREGUNTAS ORIENTADORAS DESCRITAS EN LA IP 003 DE 2019 EN LA PÁGINA 40 - 41.
- CUMPLE: POR FAVOR SUBSANAR EL DOCUMENTO DE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO YA QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOCIALIZADO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA IP 003 DE 2019.

Ahora, respecto al ítem *f*). **Descripción de la estrategia con la cual realiza el seguimiento y monitoreo de la implementación de su propuesta pedagógica e incluya al menos un indicador de resultado**, el Comité Evaluador tampoco evidenció el desarrollo de las preguntas orientadoras expuestas en la IP 003 de 2019 (Actualización 2021) en el Título II, numeral 2 PROPUESTA PEDAGÓGICA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL, inciso F, página 41, las cuales son:

- ¿Cuáles son los instrumentos de seguimiento y monitoreo planteados para la propuesta pedagógica?
- ¿Qué resultados espera con la implementación de la propuesta pedagógica?

Por el contrario, se observa una descripción amplia de los objetivos que busca un instrumento de medición, pero no puntualiza el instrumento a utilizar para el seguimiento a la propuesta pedagógica, ni tampoco la proyección de los resultados esperados o conseguidos con la implementación de estos.



Componente Técnico

34 / 97 | - 111% + | [Icon] [Icon]

a la primera infancia para retroalimentar la propuesta
Criterio 6: Describir la estrategia con la cual realiza el seguimiento y monitoreo de la implementación de su propuesta pedagógica e incluya al menos un indicador de resultado.
Respuesta 6: Si bien se prevén distintas instancias de evaluación con los correspondientes instrumentos para evaluar, se tratará de mantener siempre una actitud abierta y flexible, para ser capaz de descubrir lo que el docente y los niños van sintiendo, experimentando, sufriendo, viviendo.
La propuesta pedagógica no sólo trabaja con las capacidades cognitivas del T.H y de los niños, sino también con las emocionales y artísticas.
Por lo tanto, los logros más importantes serán también relativos a las etapas en la educación inicial.
Los instrumentos de evaluación diseñados buscan no sólo medir los conocimientos del T.H que participan en la propuesta, sino también la propuesta en sí con el fin de tomar decisiones de mejoras en su diseño e implementación.
La conceptualización del desarrollo y fundamentos técnicos políticos de la gestión y estrategia de atención integral concibe al niño y la niña como sujeto de derechos desde la primera infancia, ha representado un cambio en el paradigma del estudio sobre desarrollo infantil. En tanto se considera que la dimensión social hace parte del ser humano desde su infancia y se va desarrollando en dinámicas de interacción con otras personas. De este modo, se asume que el niño y la niña menor de 5 años, llega a desenvolverse gracias a la interacción con las personas de su entorno y que buscan en la medida que crecen una mayor autonomía y ser garantes en la vida adulta de su propio desarrollo y calidad de vida significando que el niño y la niña nacen equipados para aprender, participar y explorar de manera activa el mundo físico y social, los cuales descansan los procesos de interacción permanentes que establecen consigo mismo, con las demás personas y con el medio en el que se encuentran.

En ese sentido, el interesado no subsanó lo solicitado en el informe preliminar:

- **NO CUMPLE: LA RESPUESTA DEL ÍTEM 5 NO PRESENTA EL CONTENIDO MÍNIMO PARA DAR CUENTA DE LA DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA SIGNIFICATIVA EN EL PROCESO DE ATENCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.**

- **NO CUMPLE: ESPECIFICAR DE MANERA MÁS EXPLICITA LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA. PUEDE REMITIRSE A LAS PREGUNTAS ORIENTADORAS DESCRITAS EN LA IP 003 DE 2019 EN LA PÁGINA 40 - 41.**
- **CUMPLE: POR FAVOR SUBSANAR EL DOCUMENTO DE REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO YA QUE NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SOCIALIZADO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA IP 003 DE 2019.**

Ahora bien, es importante resaltar que la educación inicial es un derecho impostergable de la primera infancia (ley 1804 de 2016 política de estado para el desarrollo integral a la primera infancia) su objeto es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su gestación hasta los seis años, partiendo de sus características y particularidades de los contextos en que viven fortaleciendo **interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas** y prácticas de cuidado. La educación inicial es válida en si misma por cuanto el trabajo pedagógico que allí se plantea y parte de los intereses, capacidades y saberes de las niñas y los niños; **ofrece diversas experiencias retadoras que impulsan su desarrollo** a través de las actividades rectoras, así mismo es vital el reconocimiento del rol de la familia en su crianza, el cuidado, la protección y educación de sus niños y niñas.

De lo anterior, se desprende que el interesado y recurrente, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos establecidos por la IP para el componente técnico, y, por lo tanto, el mismo resultó como **NO HABILITADO** para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes.

Por otro lado, de acuerdo con la solicitud elevada por el recurrente, el cual menciona:

“De Igual Manera Se Cargó Subsanación En La Página Del Sipa, Archivo Enviado El Día 20 De Julio De 2021, A La 9:20 Am, Con 1 Archivos Adjuntos (Anexo Archivos) El Cual Se Encontraba En El Plazo Para Subsanar Según Adenda No 4. Subsanando Lo Solicitado Inicialmente En Este Componente Teniendo En Cuenta La Observaciones Preliminar En El Punto 5 Y 6, Este Archivo Cumplen Con Lo Solicitado, Se Le Solicita Validar De Nuevo Dicha Información”

Se procede a validar información con los soportes efectivamente cargados, encontrando que el interesado ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA, identificado con NIT 800202415 **NO CUMPLIÓ** con los requisitos técnicos relacionados en la Invitación Pública No. IP-003-2019 (2021), por cuanto, pese a haber aportado documentos para subsanar dentro del término establecido, no cumplió con el ajuste de los ítems “e). Descripción de una experiencia significativa propia que refleje la implementación de la propuesta pedagógica, de acuerdo con la experiencia en la operación de servicios de educación para la primera infancia” y “f). Descripción de la estrategia con la cual realiza el seguimiento y monitoreo de la implementación de su propuesta pedagógica e incluya al menos un indicador de resultado”, y, por lo tanto, el mismo se encuentra **NO HABILITADO** para ser parte del Banco Nacional de Oferentes”

Esta situación, conlleva a que, de manera ineludible, el interesado se encontrara inmerso dentro de la causal de rechazo establecida en el inciso segundo del Capítulo II de la IP-0032-2019 y por consiguiente el incumplimiento de este requisito técnico le acarreó la **NO HABILITACIÓN** en la Resolución recurrida, inciso que reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES INGRESO NUEVOS INTERESADOS

*Son requisitos habilitantes la **capacidad jurídica, financiera y técnica**, requisitos mínimos que deberán cumplir los nuevos interesados para ser habilitados. Estos requisitos no otorgan puntaje o calificación y el Instituto los verificará como **CUMPLE o NO CUMPLE**.*

*El incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos **JURÍDICOS, TÉCNICOS O FINANCIEROS** acarreará la **NO HABILITACIÓN**.” (subrayado fuera del texto original)*

Ahora bien, el interesado allega una serie de documentos, requeridos en el Informe Preliminar de Verificación, dentro del término para interponer el recurso de reposición; y solicita al Comité Evaluador que sean tenidos en cuenta por la Entidad para su verificación y evaluación. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública IP-003-2019 (2021) y en la ley, los documentos requeridos en el Informe de Evaluación Preliminar deben aportarse por el

interesado **durante el término otorgado para la presentación de subsanaciones y observaciones, y NO dentro del plazo para recurrir**. Es decir, que esta NO es la etapa procesal oportuna para aportar nuevos documentos o documentos requeridos por el Comité Evaluador para efectos de subsanar la manifestación de interés.

En este caso en particular, el interesado está allegando junto con el recurso documentos nuevos que no aportó ni a la fecha de cierre ni dentro del término para subsanar, y solicita que los mismos sean tenidos en cuenta por la Entidad para su verificación y revalidación, sin embargo, tal y como se ha señalado en este escrito de Resolución, dicha situación resulta improcedente, dado que el término para interponer recursos no es la oportunidad para verificar o revalidar información.

Adicionalmente, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que los términos para las diferentes etapas de selección son **preclusivos y perentorios**, por lo que una vez transcurrido el tiempo indicado en la invitación pública o en la ley para realizar determinada actividad, sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término, una vez vencido, no puede revivirse y en consecuencia no es posible que la Entidad acepte documentos fuera del plazo concedido en la invitación pública; lo anterior, en virtud de los principios de economía, selección objetiva y demás establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

Conforme lo anterior, no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su ofrecimiento a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, **“las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones”**. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su manifestación de interés y documentación soporte de la misma, en forma íntegra, esto es, atendiendo todos los requerimientos establecidos en la invitación pública y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las **condiciones habilitantes**, de manera que la entidad pueda, con economía de medios, evaluar de manera eficiente, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente.

En consecuencia, la Entidad se encuentra en la obligación legal de requerir al interesado para que subsane en oportunidad, tal y como lo hizo el comité evaluador en las evaluaciones preliminares financieras, técnicas y jurídicas publicadas, para proceder a verificar todas las **condiciones habilitantes** y proceder con la publicación de su informe definitivo y simultáneamente con el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el término para interponer recursos contra el acto administrativo por medio del cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes no es la oportunidad procesal para subsanar requisitos habilitantes que fueron requeridos por la Entidad en oportunidad y no fueron aportados por el interesado en el término previsto en la invitación pública, y, por tanto, la Entidad no tendrá en cuenta los documentos allegados y se mantendrá en su decisión.

Así las cosas, de conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por el comité evaluador, el interesado **NO CUMPLE** con el requisito TÉCNICO, contemplado en la IP-003-2019 (2021), y en consecuencia, se mantiene el resultado del INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES de la actualización **del banco nacional de oferentes de primera infancia** Invitación Pública IP-003-2019 y se CONFIRMA el resultado de la evaluación técnica, y de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto de 2021, por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes No. IP-003-2019 (2021).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER a favor del interesado **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA ARJONA** con NIT No. 800.202.415, con Manifestación de Interés radicado No. 2819, y en consecuencia **CONFIRMAR** la decisión contenida en el artículo primero de la Resolución No. 5045 del 13 de agosto 2021, ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR IP-003-2019”*** con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico cdi.rosita@gmail.com, indicado por el interesado en la manifestación de interés presentada.

7818 del 19 de octubre del 2021

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP I y en la plataforma SIPA BANOPI dentro del proceso de actualización No. IP-003-2019.

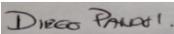
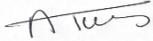
ARTICULO QUINTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de octubre del 2021



LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	VISTOS BUENOS
Aprobó	Claudia Alejandra Gélvez Ramírez	Directora de Primera Infancia	
Revisó	Luz Adriana Ríos Giraldo	Subdirectora de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	Carolina del Pilar Torres Montana	Asesora Subdirección General	
Revisó	Cielo Alexandra Vega Navarro	Asesora Dirección de Primera Infancia	
Revisó	Diego Fernando Pardo	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	Alejandra Torres Barrera	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Proyectó	Camilo Andrés Núñez Vanegas	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	
Revisó	Mirian Yaneth Moreno Romero	Coordinadora Técnica Banco Nacional de Operadores de Primera Infancia	
Proyectó	Kevin Alexander Ortiz Bautista	Contratista Subdirección de Operación de la atención a la Primera Infancia	